CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, POR CONDUCTO DE SU TITULAR EL DR. FRANCISCO JAVIER ANAYA TORRES; CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS INFORMÁTICOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. JOSÉ MARTÍN HARO MARTÍNEZ EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS INFORMÁTICOS; Y POR LA OTRA, EL C.P. JOSE AMBROSIO MARQUEZ , POR SU PROPIO DERECHO, PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "IPN" Y EL "PRESTADOR", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara el "IPN":

I.1. Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, y 6 de la Ley Orgánica y 2 de su Reglamento Interno, es una Institución Educativa del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

I.2. Que tiene como finalidades, entre otras: formar profesionales e investigadores en los diversos campos de la ciencia y la tecnología, de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país, así como realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación, se formulen para la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología, de conformidad a lo estipulado en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional.

I.3. Que entre sus atribuciones están la de promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales, de acuerdo a lo señalado por el artículo 4, fracción XVII de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional.

I.4. Que según lo dispuesto en los artículos 12 y 14, fracción XIX de la Ley Orgánica; 137 del Reglamento Interno y 16 del Reglamento Orgánico; ordenamientos todos del Instituto Politécnico Nacional, la representación legal de esta Casa de Estudios la tiene su Director General, el Dr. Enrique Pablo Alfonso Fernández Fassnacht, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del propio Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional, tiene facultades para delegarla.

I.5. Que la Secretaría de Administración es una autoridad del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, y tiene entre otras, la función de autorizar y suscribir los convenios y contratos que impliquen erogaciones para el Instituto de conformidad con el artículo 36, fracción X del Reglamento Orgánico, así como el artículo 160, fracción IV del Reglamento Interno, ordenamientos todos del Instituto Politécnico Nacional.

I.6. Que el Dr. Francisco Javier Anaya Torres, es el Secretario de Administración del "IPN", según consta en el nombramiento otorgado a su favor por el Dr. Enrique Pablo Alfonso Fernández Fassnacht, Director General del IPN de fecha 1 de Febrero de 2015, y cuenta con facultades suficientes para comprometer al Instituto Politécnico Nacional en los términos del Poder Notarial número 74,695 (Setenta

oweWQPnJByqyp6Bl7o2MOh48m5P+zPokvna62JbFpw8lz0/fyg8WyXXXj+93/b8bEv7ZRztWxNkz1PcM1u6/ztfXxt0exx6Uxsyrr75Vg4WCiF8JTWe2RJn7EmK9o
YBOLrPfs6WMuoq4Jd3VNMXfGd/U3frG3/IP3M7M7dMTx8fbc19Xx+zZH8/Z2RbZSo5en5CEtopTd0PHA9fGwwLQx9obRb7Fr9DP+8vOblVV3NO83t7b
/9bWys83xIcH0/n31z3Pjt7Myz7ElvfPRc96S5mLUi3uwv3NdsIcSwIrTQ==

y Cuatro Mil Seiscientos Noventa y Cinco) , libro número 1,288 (Mil Doscientos Ochenta y Ocho) , de fecha 26 (Veintiséis) de Febrero de 2015 (Dos Mil Quince), otorgado ante la fe del Licenciado Carlos Cataño Muro Sandoval, titular de la Notaria número 51 (Cincuenta y Uno) del Distrito Federal y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

I.7. Que en su estructura orgánica se encuentra la Coordinación General de Servicios Informáticos, quien requiere y se responsabiliza de los servicios profesionales del "PRESTADOR".

I.8. Que se encuentra representado en este acto por el ING. José Martín Haro Martínez, de acuerdo al nombramiento otorgado a su favor por el Dr. Enrique Pablo Alfonso Fernández Fassnacht, Director General del "IPN", de fecha 18 de febrero de 2015. Asimismo será el responsable del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Contrato; así como en su carácter de área requirente de los servicios por medio de las áreas correspondientes realizará la supervisión y vigilancia del presente Contrato.

I.9. Que cuenta con la autorización para cubrir el compromiso derivado del presente contrato.

I.10. Que señala como su domicilio operativo el ubicado en Avenida Juan de Dios Bátiz sin número, Colonia Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07738, Ciudad de México.

I.11. Que el domicilio legal del Instituto Politécnico Nacional se encuentra en el Edificio de la Dirección General ubicado en Avenida Luis Enrique Erro sin número, Unidad Profesional Adolfo López Mateos, Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, Código Postal 07738.

II. Declara el "PRESTADOR":

II.1. Que es una persona física, de nacionalidad [redacted] mayor de edad y cuenta con la capacidad jurídica necesaria para la celebración del presente Contrato, así como con la experiencia, conocimientos y recursos necesarios para realizar los servicios objeto de este Contrato, lo cual se corrobora con los documentos que exhibe al representante del área requirente de los servicios, responsable de la presente contratación.

II.2. Que ostenta título de Contador Público, con número de Cédula Profesional 1008845, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones, el día 28 de agosto de 1985, documentos de los cuales anexa copia simple al presente Contrato.

II.3. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público asignándosele la clave [redacted] y para acreditarlo exhibe copia simple de la cédula de identificación fiscal.

II.4. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.5. Que declara bajo protesta de decir verdad estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en términos de lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

II.6. Que señala como su domicilio el ubicado en [redacted] así como su correo

[redacted]

oweWQPnJByqyp6Bl7o2MOh48m5P+zPokvna62JbFpw8lz0/fyg8WyXXXj+93/b8bEv7ZRztWxNkz1PcM1u6/ztfXxt0exx6Uxsyrr75Vg4WCiF8JTWe2RJn7EmK9o
YBOLrPfs6WMuoq4Jd3VNMXfGd/U3frG3/IP3M7M7dMTx8fbc19Xx+zZH8/Z2RbZSo5en5CEtopTd0PHA9fGwwLQx9obRb7Fr9DP+8vOblVV3NO83t7b
/9bWys83xIcH0/n31z3Pjt7Myz7ElvfPRc96S5mLUi3uwv3NdsIcSwlrTQ==

[redacted]

III. Declaran las partes:

III.1. Que la adjudicación del presente Contrato se realizó mediante el Procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 26, fracción III, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

III.2. Que el presente Contrato se celebra sin vicios en el consentimiento y licitud en el objeto, sin embargo en el supuesto de que se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las partes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2224, 2225 y 2230 del Código Civil Federal.

III.3. Que de conformidad con las declaraciones anteriores, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este Contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.

El "PRESTADOR" se obliga a prestar sus servicios profesionales al "IPN", los cuales se describen en el Anexo Único que debidamente firmado por ambas partes, formará parte integral del presente Contrato. Estos servicios se prestarán en el Distrito Federal o en el lugar que el "IPN" le indique, mediante las comunicaciones de movilización y de radicación de ingresos que se le giren, por conducto de el ING. José Martín Haro Martínez, Coordinador general de la Coordinación General de Servicios Informáticos.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL "PRESTADOR".

Para el cumplimiento del presente Contrato el "PRESTADOR" se obliga ante el "IPN" a llevar a cabo las siguientes acciones:

a) Cumplir estrictamente con la legislación en materia de adquisiciones, y la normatividad emitida por el "IPN", con relación con los servicios que se obliga a prestar

b) Prestar los servicios que se establecen en la cláusula que antecede, a entera satisfacción del "IPN", aportando toda su experiencia y capacidad; dedicándole todo el tiempo que sea necesario; garantizando la prestación de los mismos de forma óptima y de manera ininterrumpida.

c) Guardar absoluta confidencialidad en relación a los datos y documentos que el "IPN" le proporcione para el desempeño de las actividades objeto de este Contrato. No podrá brindar informe alguno a personas distintas de las autorizadas por el "IPN".

d) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Contrato.

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO.

Por la prestación de los servicios a que se refiere la cláusula primera del presente Contrato, el "IPN" se compromete a efectuar el pago de los servicios, siempre y cuando la prestación de los mismos se haya

[redacted]

oweWQPnJByqyp6Bl7o2MOh48m5P+zPokvna62JbFpw8lz0/fyg8WyXXXj+93/b8bEv7ZRztWxNkz1PcM1u6/ztfXxt0exx6Uxsyrr75Vg4WCiF8JTWe2RJn7EmK9o
YBOLrPfs6WMuoq4Jd3VNMXfGd/U3frG3/IP3M7M7dMTx8fbc19Xx+zZH8/Z2RbZSo5en5CEtopTd0PHA9fGwwLQx9obRb7Fr9DP+8vObIVV3NO83t7b
/9bWys83xlcH0/n31z3Pjt7Myz7ElvfPRc96S5mLUi3uwv3NdsIcSwlrTQ==

realizado a su entera satisfacción, por lo que el "PRESTADOR" recibirá como ingresos la cantidad neta total de $162,000.00 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M. N.).

Este precio constituye el pago total como contraprestación de los servicios y quedará firme durante la vigencia del presente Contrato y hasta la conclusión total del servicio contratado.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

La cantidad señalada en la cláusula que antecede se desglosa de la forma siguiente:

$169,930.06 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 06/100 M. N.), más la cantidad de $27,188.80 (VEINTISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.), por concepto del 16% de IVA, reteniéndosele las cantidades de $16,993.01 (DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 01/100 M. N.), por concepto del 10% de ISR y de $18,125.86 (DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 86/100 M. N.), por concepto de las dos terceras partes del IVA.

Dicha cantidad será cubierta mediante 12 pagos mensuales, cada uno por la cantidad de $13,500.00 (TRECE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.).

Para tales efectos el "PRESTADOR" deberá expedir y presentar el comprobante fiscal digital por internet que sustente cada uno de los pagos señalados en el párrafo anterior, cumpliendo con los requisitos fiscales vigentes, ante la Coordinación General de Servicios Informáticos encargada de realizar el pago; anexando sin excepción una copia del avance de sus servicios de conformidad a la cláusula denominada informes de este Contrato.

El "IPN" para cubrir cada una de dichas aportaciones en un plazo máximo de 20 días naturales contados a partir de la expedición y presentación ante el "IPN" del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por cada pago o pagos de conformidad al párrafo anterior, y una vez que se cuente con el recurso financiero aprobado, así como que se tengan las autorizaciones necesarias para su ejercicio.

En caso de que el "PRESTADOR" no presente en tiempo y forma dicha documentación el "IPN" podrá posponer los pagos sin responsabilidad para éste, hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

Las partes acuerdan que en caso de que la fecha de pago sea día inhábil bancario, se recorrerá al día hábil bancario siguiente.

En el supuesto de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las partes señalan como lugar de pago, las oficinas de la Coordinación General de Servicios Informáticos, ubicadas en Avenida Juan de Dios Bátiz sin número, Colonia Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07738, Ciudad de México.

QUINTA. IMPUESTOS.

Las partes acuerdan que cada una será responsable del pago de los impuestos que les correspondan de conformidad con lo que establecen las Leyes Fiscales correspondientes.

SEXTA. INFORMES.

oweWQPnJByqyp6Bl7o2MOh48m5P+zPokvna62JbFpw8lz0/fyg8WyXXXj+93/b8bEv7ZRztWxNkz1PcM1u6/ztfXxt0exx6Uxsyrr75Vg4WCiF8JTWe2RJn7EmK9o
YBOLrPfs6WMuoq4Jd3VNMXfGd/U3frG3/lP3M7M7dMTx8fbc19Xx+zZH8/Z2RbZSo5en5CEtopTd0PHA9fGwwLQx9obRb7Fr9DP+8vObIVV3NO8317b
/9bWys83xlcH0/n31z3Pjt7Myz7ElvfPRc96S5mLUi3uwv3NdsIcSwlrTQ==

El "PRESTADOR" deberá entregar al "IPN", por conducto de la Coordinación General de Servicios Informáticos, el avance del trabajo objeto del presente Contrato que cubra el periodo de cada pago, mismo que contendrá todas las acciones realizadas en ese lapso, orientadas al cumplimiento de los objetivos del Contrato, o su culminación, en su caso, de las obligaciones a cargo del "PRESTADOR", a fin de soportar el pago o pagos que corresponda realizar al "IPN" como contraprestación de los servicios prestados, mismo que deberá ser autorizado por el Encargado de la Supervisión y Vigilancia del presente Contrato, referido en la cláusula de Supervisión y Vigilancia.

Lo anterior, sin demérito de obligarse a realizar los ajustes o modificaciones que para el mejor cumplimiento del objeto de este instrumento sean acordadas entre las partes y sin que constituyan una sustitución de las obligaciones originalmente pactadas.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LOS SERVICIOS.

El "IPN" podrá en todo tiempo, dar seguimiento al presente instrumento a fin de supervisar y vigilar el cumplimiento de los servicios objeto de este Contrato que se estén brindando en los términos convenidos, estará a cargo de la Coordinación General de Servicios Informáticos, pudiéndose localizar a un encargado en el correo electrónico rtorresf@ipn.mx y en el teléfono 57296000 extensión 51488, quien podrá dar las instrucciones que estime convenientes para una mejor ejecución, sin que esto implique modificaciones a las obligaciones a cargo del "PRESTADOR".

De no ajustarse los servicios a las características y especificaciones señaladas por el "IPN", procederá a aplicar la(s) pena(s) convencional(es) establecida(s) en el presente Contrato y, en su caso, a la rescisión del mismo.

El "IPN" sólo recibirá los servicios objeto de este Contrato, si los mismos hubiesen sido realizados en tiempo y forma de acuerdo con lo establecido en el presente instrumento y su respectivo Anexo Único.

OCTAVA. SERVICIOS NO ESPECIFICADOS.

Si el "PRESTADOR" realiza trabajos que no se encuentren especificados en el presente Contrato o su Anexo Único, o que no hayan sido expresamente ordenados por el "IPN", independientemente de las responsabilidades en que incurra por su ejecución, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello. Los trabajos realizados en este contexto, quedarán en beneficio del "IPN".

NOVENA. GARANTÍA

La Coordinación General de Servicios Informáticos, por conducto de su Coordinador general el ING. José Martín Haro Martínez bajo su más estricta responsabilidad, exceptúa al "PRESTADOR" de presentar garantía de cumplimiento para el presente Contrato, con fundamento en los artículos 42 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA. PENA CONVENCIONAL

Las partes acuerdan que será procedente la aplicación de penas convencionales cuando el "PRESTADOR" incurra en alguno de los siguientes supuestos señalados de manera enunciativa más no limitativa, de conformidad al artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

oweWQPnJByqyp6Bl7o2MOh48m5P+zPokvna62JbFpw8lz0/fyg8WyXXXj+93/b8bEv7ZRztWxNkz1PcM1u6/ztfXxt0exx6Uxsyrr75Vg4WCiF8JTWe2RJn7EmK9o
YBOLrPfs6WMuoq4Jd3VNMXfGd/U3frG3/lP3M7M7dMTx8fbc19Xx+zZH8/Z2RbZSo5en5CEtopTd0PHA9fGwwLQx9obRb7Fr9DP+8vOblVV3NO83t7b
/9bWys83xIcH0/n31z3Pjt7Myz7ElvfPRc96S5mLUi3uwv3NdsIcSwlrTQ==

1. Por atraso en el cumplimiento de las fechas acordadas para prestar el servicio.

2. Por incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Contrato y su Anexo Único.

Se estipula que el porcentaje de la pena convencional será del 1% (UNO PORCIENTO) del valor total de los servicios dejados de prestar oportunamente (sin agregar IVA), por cada día natural de atraso (sin exceder de 30 días naturales) o alcance su tope máximo será del 10% (DIEZ PORCIENTO) del importe total (sin agregar IVA) de los servicios.

El cómputo de dicho plazo se determinará a partir del día en que se presente el atraso o incumplimiento parcial y hasta:

1. El día en que se preste el servicio a entera satisfacción del IPN.

2. En su caso alcance el tope máximo señalado.

3. Se cumpla el plazo estipulado.

En cuyo caso al vencer el término para dar cumplimiento el "IPN", empezará con el proceso de rescisión correspondiente. Para tales efectos, se seguirá el procedimiento que la legislación en materia de adquisiciones y la normatividad politécnica determinen.

El pago de las penas convencionales deberá ser en moneda nacional, mediante cheque certificado o transferencia bancaria a favor del IPN.

DÉCIMO PRIMERA. VICIOS OCULTOS.

El "PRESTADOR" se obliga a responder ante el "IPN" por los defectos y vicios ocultos de los servicios objeto del presente Contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en este Contrato y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para tales efectos, el "IPN", se reserva el derecho de ejecutar las acciones conducentes, cuando el "PRESTADOR" le cause daños y/o perjuicios; afecte sus intereses o no subsane los defectos y vicios ocultos de los servicios objeto del Contrato.

DÉCIMO SEGUNDA. RESPONSABILIDAD.

Independientemente del límite legal de las responsabilidades del "PRESTADOR" derivadas de la prestación de los servicios del presente Contrato, dicho límite no aplicará cuando se trate de aquellas que surjan por reclamaciones a consecuencia de la muerte o lesiones de alguna persona; declaraciones que puedan considerarse fraudulentas; cualquier incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato, entre otras. Asimismo, el "PRESTADOR" se obliga a responder de forma proporcional el monto del daño que cause dentro de las instalaciones del "IPN", ya sea a empleados de éste o a los bienes que se encuentren dentro de los inmuebles.

DÉCIMO TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El "IPN" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando concurran razones de

oweWQPnJByqyp6Bl7o2MOh48m5P+zPokvna62JbFpw8lz0/fyg8WyXXXj+93/b8bEv7ZRztWxNkz1PcM1u6/ztfXxt0exx6Uxsyrr75Vg4WCiF8JTWe2RJn7EmK9o
YBOLrPfs6WMuoq4Jd3VNMXfGd/U3frG3/lP3M7M7dMTx8fbc19Xx+zZH8/Z2RbZSo5en5CEtopTd0PHA9fGwwLQx9obRb7Fr9DP+8vOblVV3NO83t7b
/9bWys83xlcH0/n31z3Pjt7Myz7ElvfPRc96S5mLUi3uwv3NdsIcSwlrTQ==

interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, asimismo podrá darlo por terminado cuando se demuestre que de continuar con el cumplimiento del Contrato se ocasionaría un daño o perjuicio o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al mismo, para tal efecto se deberá contar con el dictamen de terminación anticipada, que sustente las razones o las causas justificadas que den origen a la misma, todo lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 102 de su Reglamento, previa notificación al "PRESTADOR" por escrito y con diez días naturales de anticipación a la fecha en que pretende terminarse los efectos del presente Contrato.

Derivado de lo anterior se realizarán los ajustes que correspondan, a fin de que el "IPN" pague al "PRESTADOR" aquellos servicios efectivamente prestados siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del Contrato y previa presentación del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que reúna los requisitos de la Legislación Fiscal vigente y se cuente con el recurso financiero aprobado.

DÉCIMO CUARTA. MODIFICACIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado de común acuerdo, de conformidad a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes, mediante la suscripción del convenio modificatorio que corresponda.

DÉCIMO QUINTA. RESCISIÓN.

Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula siguiente, el "IPN" podrá ejercer su derecho de rescisión administrativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención judicial y sin perjuicio de que se lleven a cabo las demás acciones legales a que tenga derecho para salvaguardar sus intereses.

En caso de que el "IPN" determine la rescisión de este Contrato podrá en función del interés público y de evitar mayores quebrantos patrimoniales contratar con un tercero la prestación de servicios objeto del mismo.

DÉCIMO SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.

El "IPN" podrá rescindir el presente Contrato, sin responsabilidad alguna en los siguientes casos que de manera enunciativa mas no limitativa se señalan:

a) Si el "PRESTADOR" incumple cualquiera de los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y su Anexo Único.

b) Si el "PRESTADOR" no realiza los servicios en las fechas convenidas y conforme al programa de trabajo estipulado en el Anexo Único.

c) Si el "PRESTADOR" suspende injustificadamente los servicios o no les otorgue la debida atención conforme las instrucciones del "IPN".

d) Si el "PRESTADOR" cede total o parcialmente, bajo cualquier titulo, los derechos y obligaciones a que

oweWQPnJByqyp6Bl7o2MOh48m5P+zPokvna62JbFpw8lz0/fyg8WyXXXj+93/b8bEv7ZRztWxNkz1PcM1u6/ztfXxt0exx6Uxsyrr75Vg4WCiF8JTWe2RJn7EmK9o
YBOLrPfs6WMuoq4Jd3VNMXfGd/U3frG3/lP3M7M7dMTx8fbc19Xx+zZH8/Z2RbZSo5en5CEtopTd0PHA9fGwwLQx9obRb7Fr9DP+8vOblVV3NO83t7b
/9bWys83xlcH0/n31z3Pjt7Myz7ElvfPRc96S5mLUi3uwv3NdsIcSwlrTQ==

se refiere este Contrato.

e) Si el "PRESTADOR" no sustituye los servicios que le hubieren sido rechazados.

f) Si el "PRESTADOR", no cumpliere con la(s) pena(s) convencional(es) a la(s) que fuere obligado para el cumplimiento del presente Contrato.

g) Cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.

DÉCIMO SÉPTIMA. SUSPENSIÓN.

El "IPN" en cualquier tiempo podrá suspender temporalmente todo o en parte los servicios contratados por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente Contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55, BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMO OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente Contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndolo no se pueda evitar, señalando de forma enunciativa más no limitativa a la huelga y al paro de labores académicas o administrativas. En cuyo caso, la parte que alegue la existencia de caso fortuito o fuerza mayor, tendrá la obligación de notificar de forma inmediata a la otra por escrito con acuse de recibo, motivando y fundamentando dicha circunstancia.

En dicho supuesto el "IPN" podrá suspender temporalmente la prestación de los servicios, pudiéndolos reanudar de forma potestativa o en su caso terminarlos anticipadamente. Una vez revisado el avance de los trabajos y resulte procedente la terminación anticipada de este instrumento jurídico, se llevará a cabo el procedimiento establecido en la cláusula de terminación anticipada.

DÉCIMO NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato en favor del "PRESTADOR" no podrán cederse ni subrogarse parcial o totalmente en favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso el "PRESTADOR", deberá contar con consentimiento previo por escrito con acuse de recibo del "IPN".

Queda expresamente prohibido para el "PRESTADOR" hacer ejecutar parcial o totalmente los servicios objeto del presente Contrato por tercera persona. La contravención a lo dispuesto en esta cláusula será causa de rescisión del Contrato.

VIGÉSIMA. EXCLUSIÓN LABORAL.

Las partes convienen en que el "IPN" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con el "PRESTADOR", por lo cual no se le podrá considerar como patrón sustituto o solidario.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, el "PRESTADOR", exime expresamente al "IPN"

oweWQPnJByqyp6Bl7o2MOh48m5P+zPokvna62JbFpw8lz0/fyg8WyXXXj+93/b8bEv7ZRztWxNkz1PcM1u6/ztfXxt0exx6Uxsyrr75Vg4WCiF8JTWe2RJn7EmK9o
YBOLrPfs6WMuoq4Jd3VNMXfGd/U3frG3/IP3M7M7dMTx8fbc19Xx+zZH8/Z2RbZSo5en5CEtopTd0PHA9fGwwLQx9obRb7Fr9DP+8vOblVV3NO83t7b
/9bWys83xlcH0/n31z3Pjt7Myz7ElvfPRc96S5mLUi3uwv3NdslcSwlrTQ==

de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse.

Por lo anterior, las partes reconocen expresamente en este acto que el "IPN" no tiene nexo laboral alguno con el "PRESTADOR", por lo que éste último libera al "IPN" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos; así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado "B" del artículo 123 Constitucional, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y/o cualesquiera otra aplicable, derivada de la prestación de los servicios materia de este Contrato.

VIGÉSIMO PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

El "PRESTADOR" acepta y reconoce que debido a la negociación, ejecución y firma del presente Contrato, ha tenido y tendrá acceso a diversa información relacionada con las operaciones del "IPN", misma que no está disponible a otras personas. En este contexto, El "PRESTADOR" reconoce que dicha información es considerada como secreta y confidencial, ya sea que se encuentre en documento, registro, medio electrónico, medio impreso, medio acústico, audiovisual, información verbal o de cualquier otra índole y por lo tanto se obliga a mantener en estricto secreto la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y a no divulgarla y/o revelar, utilizar, disponer, reproducir, copiar, compartir o de alguna otra forma hacer uso de dicha INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, bajo ninguna circunstancia y en ningún tiempo que no sea específicamente para los fines de este Contrato, la presente obligación comenzará a surtir efectos desde el inicio de la vigencia del presente Contrato y subsistirá hasta 12 años después de la conclusión del mismo.

En caso de incumplimiento por parte del "PRESTADOR" a las obligaciones a su cargo contenidas en esta cláusula, facultará al "IPN" a ejercitar las acciones legales conducentes.

VIGÉSIMO SEGUNDA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

El "PRESTADOR" manifiesta que las obligaciones, estipulaciones y cláusulas que derivan del presente Contrato no infringen o violan en forma alguna los derechos de propiedad intelectual de los que sea titular tercero alguno.

El "PRESTADOR" asumirá en forma exclusiva la responsabilidad derivada de las acciones de toda índole, promovidas por cualquier tercero que alegue violaciones a sus derechos de autor o propiedad industrial, derivada del uso de las técnicas, métodos operativos o cualquier otra, que el "PRESTADOR" utilice y proporcione para la prestación e implementación de los servicios.

En función de lo anterior, el "PRESTADOR" se obliga al pago de daños y perjuicios así como a sacar en paz y a salvo al "IPN" de cualquier contingencia, pretensión o erogación que se pudiere derivar por los conceptos antes mencionados.

El "PRESTADOR" está de acuerdo y reconoce que al "IPN" le corresponde la titularidad de toda la propiedad intelectual ya sea en materia de derechos de autor o propiedad industrial, que pudieran resultar

oweWQPnJByqyp6Bl7o2MOh48m5P+zPokvna62JbFpw8lz0/fyg8WyXXXj+93/b8bEv7ZRztWxNkz1PcM1u6/ztfXxt0exx6Uxsyrr75Vg4WCiF8JTWe2RJn7EmK9o
YBOLrPfs6WMuoq4Jd3VNMXfGd/U3frG3/IP3M7M7dMTx8fbc19Xx+zZH8/Z2RbZSo5en5CEtopTd0PHA9fGwwLQx9obRb7Fr9DP+8vObIVV3NO83t7b
/9bWys83xlcH0/n31z3Pjt7Myz7ElvfPRc96S5mLUi3uwv3NdsIcSwlrTQ==

en virtud de la prestación de los servicios objeto del presente Contrato y se entenderán que los mismos se realizaron como una obra por encargo, sin embargo el "IPN" reconocerá la calidad de autor o inventor del "PRESTADOR", por lo que éste queda obligado a celebrar con el "IPN" los instrumentos que conforme a derecho sean necesarios para este propósito.

VIGÉSIMO TERCERA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

Las partes acuerdan que para la ejecución cotidiana del presente Contrato, se podrán enviar comunicaciones vía correo electrónico. El "PRESTADOR" reconoce que deberá dar aviso oportuno al "IPN", respecto de cualquier cambio efectuado en este rubro, de lo contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier comunicación se entenderá como debidamente realizada cuando se envié al correo electrónico señalado en el apartado de declaraciones del "PRESTADOR".

Sin detrimento de lo anterior, las partes reconocen que todas las notificaciones que tengan que ver con el debido cumplimiento del presente instrumento y generen efectos legales, se deberán de realizar por escrito con acuse de recibo al domicilio indicado en el apartado de "Declaraciones".

Los cambios de domicilio que efectúen las partes, deberán notificarse por escrito con acuse de recibo, en caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

VIGÉSIMO CUARTA. VIGENCIA.

El presente Contrato empezará a surtir sus efectos a partir del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017. Concluida la vigencia del presente Contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

VIGÉSIMO QUINTA. ASUNTOS NO PREVISTOS.

Las partes convienen en que para todo lo no previsto en el presente Contrato se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como en las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Politécnico Nacional.

VIGÉSIMO SEXTA. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que en cualquier momento podrán interponer ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones de la Secretaria de la Función Pública, escrito de solicitud deconciliación por las desavenencias derivadas con motivo de la ejecución del presente contrato, en términos y condiciones establecidos por el artículo 77 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y además correlativos que resulten aplicables; sin que ello implique limitación alguna al ejercicio de cualquier acción de índole legal que resulten aplicables; sin que ello implique limitación alguna al ejercicio de cualquier acción de índole legal que resulte procedente ante las instancias jurisdiccionales.

VIGÉSIMO SÉPTIMA. JURISDICCIÓN.

Las partes manifiestan que el presente Contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su

oweWQPnJByqyp6Bl7o2MOh48m5P+zPokvna62JbFpw8lz0/fyg8WyXXXj+93/b8bEv7ZRztWxNkz1PcM1u6/ztfXxt0exx6Uxsyrr75Vg4WCiF8JTWe2RJn7EmK9o
YBOLrPfs6WMuoq4Jd3VNMXfGd/U3frG3/lP3M7M7dMTx8fbc19Xx+zZH8/Z2RbZSo5en5CEtopTd0PHA9fGwwLQx9obRb7Fr9DP+8vOblVV3NO83t7b
/9bWys83xlcH0/n31z3Pjt7Myz7ElvfPRc96S5mLUi3uwv3NdsIcSwlrTQ==

interpretación o cumplimiento se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio, presente o futuro, les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, al primer día del mes de enero del año dos mil diecisiete.

POR EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

DR. FRANCISCO JAVIER ANAYA TORRES
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

LA FIRMA DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, NO LO HACE RESPONSABLE DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y PRESUPUESTALES QUE DERIVEN DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN, POR LO QUE TODOS LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL SON RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUIRENTE DE LOS SERVICIOS.

ÁREA REQUIRENTE DE LOS SERVICIOS.

ING. JOSÉ MARTÍN HARO MARTÍNEZ
COORDINADOR GENERAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS INFORMÁTICOS

ÁREA RESPONSABLE DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y VALIDAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL ÁREA REQUIRENTE DE LOS SERVICIOS

C.P. RAQUEL TORRES FRAUSTO
COORDINADOR DE GESTIÓN

POR EL PRESTADOR

C.P. JOSE AMBROSIO MARQUEZ

COTEJO JURÍDICO

EN EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SOLO SE PROCEDE A SU COTEJO EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y PRESUPUESTALES SON RESPONSABLIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA REQUIRENTE DE LOS SERVICIOS.

ESTA ES LA PÁGINA 11 Y ÚLTIMA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS INFORMÁTICOS Y EL C.P. JOSE AMBROSIO MARQUEZ

[redacted]

oweWQPnJByqyp6Bl7o2MOh48m5P+zPokvna62JbFpw8lz0/fyg8WyXXXj+93/b8bEv7ZRztWxNkz1PcM1u6/ztfXxt0exx6Uxsyrr75Vg4WCiF8JTWe2RJn7EmK9oYBOLrPfs6WMuoq4
Jd3VNMXfGd/U3frG3/IP3M7M7dMTx8fbc19Xx+zZH8/Z2RbZSo5en5CEtopTd0PHA9fGwwLQx9obRb7Fr9DP+8vOblVV3NO83t7b/9bWys83xlcH0/n31z3Pjt7Myz7EIvfPRc96S5mL
Ui3uwv3NdsIcSwlrTQ==

ANEXO ÚNICO

La siguiente tabla muestra el objeto de la descripción general y la lista de actividades que se llevarán a cabo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

OBJETO DESCRIPCIÓN GENERAL: APOYO ADMINISTRATIVO A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS INFORMÁTICOS.
ELABORACIÓN DE ÓRDENES DE PAGO CON CARGO AL PRESUPUESTO FEDERAL Y PRESUPUESTO DE APOYO.
ELABORACIÓN DE CONTRATOS DE HONORARIOS Y PROVEEDORES.
INTEGRACIÓN DE LA DIOT.
RESPUESTA A SOLICITUDES DE TRANSPARENCIA RELACIONADAS CON EL PRESUPUESTO.
DEPURACIÓN DE ARCHIVO FINANCIERO PARA TRANSFERIR AL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN.

POR EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ING. JOSÉ MARTÍN HARO MARTÍNEZ
COORDINADOR GENERAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS INFORMÁTICOS

RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL AREA REQUIRENTE DE LOS SERVICIOS.

C.P. RAQUEL TORRES FRAUSTO
COORDINADOR DE GESTIÓN

POR EL PRESTADOR

JOSE AMBROSIO MARQUEZ

[redacted]

Folio del contrato: LAASSPAC-SP-L00-[redacted] Revisor: JOSÉ MARTÍN HARO MARTÍNEZ Dictaminó: LIC MÓNICA VÉLEZ MARTÍNEZ

oweWQPnJByqyp6Bl7o2MOh48m5P+zPokvna62JbFpw8lz0/fyg8WyXXXj+93/b8bEv7ZRztWxNkz1PcM1u6/ztfXxt0exx6Uxsyrr75Vg4WCiF8JTWe2RJn7EmK9oYBOLrPfs6WMuoq4
Jd3VNMXfGd/U3frG3/lP3M7M7dMTx8fbc19Xx+zZH8/Z2RbZSo5en5CEtopTd0PHA9fGwwLQx9obRb7Fr9DP+8vOblV'V3NO83t7b/9bWys83xlcH0/n31z3Pjt7Myz7ElvfPRc96S5mL
Ui3uwv3NdslcSwlrTQ==

Versión Pública elaborada por la Coordinación General de Servicios Informáticos

ELIMINANDO: Código QR que contiene RFC en las 11 páginas y anexo único; RFC en la página 2,11 y anexo único; nacionalidad y domicilio particular enla página 2 y correo electrónico en la página 3; toda vez que son datos personales de carácter confidencial con fundamento en el Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Trigésimo octavo fracción I, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Ing. José Martín Haro Martínez

Coordinador General de Servicios Informáticos

Nombre: C. P. Raquel Torres Frausto

Firma:

Cargo de quien hizo la clasificación:
Coordinadora de Gestión de la CGSI

Fecha _____ número _____del acta de la sesión del Comité en donde se aprobó la versión pública